

CATEGORIAS	sin recargo	Con 75%
E. Encargado-Almacenero	217	150
1a Mecanógrafo	227	160
1a Telefontista	227	160
2a Cobrador-Lector	227	160
2a Almacenero	227	160
3a Portero-Ordenanzas	227	160
3a Guardia, Vigilante y Sereno	227	160
GRUPO III - SUBGRUPO 10		
1a Nivel A (P.O.)	300	225
1a Nivel B (P.O.)	286	214
2a Opcional Nivel A (P.O.)	286	214
2a Opcional Nivel B (P.O.)	267	200
2a Apuntado (P.O.)	227	160
GRUPO III - SUBGRUPO 20		
1a Encargado Peones	217	150
2a Peder Especialistas	226	160
GRUPO IV		
2a J.S.A.C. Nivel A	321	240
2a J.S.A.C. Nivel B	321	240
2a J.S.A.C.	321	240
Empleados	-	-
Botanas	86	167
Aprendiz	101	177

Por cada trienio más acreditado en la tabla, se incrementarán 12,70 pesetas en la columna sin recargo.

Anexo no 4

CUADRO DE DIETAS

Desayuno	Comida	Cena	Habitación	Dieta Completa
169	750	649	927	2.695

Dieta de tasa: 188 ptas. netas

16063 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Manuel Cadena Viñas.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 266/1984, promovido por don Victor Manuel Cadena Viñas sobre denegación al recurrente de un cumplimiento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Manuel Cadenas Viñas, debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud planteada por el recurrente, con fecha 28 de diciembre de 1982, ante el Instituto Nacional de Empleo, sobre señalamiento de complemento de destino. Y declaramos el derecho del recurrente a que se le asigne a partir de la interposición de este recurso, dentro de su retribución, un complemento de destino de categoría o correspondiente al nivel 19, de los existentes al tiempo del recurso. Que dicho recurrente tiene derecho a que se le abone la diferencia retributiva correspondiente, entre lo percibido a partir del 23 de febrero de 1982, fecha de su nombramiento, hasta 31 de mayo de 1984, fecha de la interposición del recurso, y lo que le hubiera correspondido percibir, si desde la primera de esas fechas se le hubiese pagado el complemento de destino con arreglo al nivel 19; según el módulo cuantitativo utilizado en relación a este nivel 19, en su aplicación al Letrado que, procedente de AISS, actúa como conciliador en el IMAC. Sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.-El Director general, Enrique Heras Puza.

16064 RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 23 de mayo de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 19 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.»

- ARTICULO 17.- Partes contratantes.
- ARTICULO 21.- Amplito funcional.
- ARTICULO 37.- Vigencia.
- ARTICULO 40.- Absorción y Compensación.
- ARTICULO 50.- Garantía Personal.
- ARTICULO 60.- Regulación Salarial.
- ARTICULO 70.- Otros conceptos económicos.
- ARTICULO 80.- Fondos para Atenciones Sociales.
- ARTICULO 90.- Servicio Militar.
- ARTICULO 100.- Grupos laborales.
- ARTICULO 110.- Traslados de Personal.
- ARTICULO 120.- Jubilación.
- ARTICULO 130.- Trabajadores eventuales.
- ARTICULO 140.- Jornada laboral.
- ARTICULO 150.- Licencias y Permisas.
- ARTICULO 160.- Derechos Sindicales.
- ARTICULO 170.- Seguridad e higiene en el Trabajo.
- ARTICULO 180.- Legislación Laboral.
- ARTICULO 190.- Comisión Paritaria.

ARTICULO 18.- Partes contratantes.

El presente Convenio se suscribe entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de las distintas sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 21.- Amplito funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectará a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente donde estuvieran los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 37.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1985 por un periodo de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1986.